

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 483/2016
La Paz, 05 de octubre de 2016

VISTOS:

Que, la nota con cite UGLE - Nº 313/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, remitida por el Técnico V de Geografía Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, al Jefe de Unidad de Geografía y Logística Electoral, solicitando la Supresión y Ratificación de Asientos y Recintos Electorales y el Informe Técnico INF-UGLE- TSE Nº. 073/2016, de 04 de octubre de 2016, de la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral, el cual refiere la solicitud del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, para la supresión de Recinto Electoral; los mismos que fueron analizados y valorados por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, párrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

Que, la norma suprema en su artículo 205, párrafo II señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la ley"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018, de 16 de junio de 2010, en su artículo 11, establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, la precitada Ley en su artículo 24, señala que el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: numeral 8) *"Establecer la reglamentación para la delimitación de circunscripciones y fijación de recintos y mesas electorales en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, en base a un sistema de geografía electoral"*.

Que, el artículo 70, de la Ley anteriormente señalada dispone que: *"Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación,*

Resolución Nº 483/2016 Pág. 1 de 4



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



nacimiento, hechos vitales y defunción...". Por otro lado en el artículo 71 indica que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones: "1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos; 7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años; 13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal; 15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico, y; 16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que, cursa en antecedentes nota UGLE - N° 313/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, emitida por el Técnico V de Geografía Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, al Jefe de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, solicitando la Supresión y Ratificación de Asientos y Recintos Electorales, refiriendo: "...este Recinto de Puerto Ñuflo ya fue parte de más de tres procesos electorales, por lo que se vio por conveniente la autorización y solicitud de supresión de éste Asiento y Recinto Electoral Puerto Ñuflo". En el entendido que remitidos los datos del empadronamiento biométrico que se realizó en el mes de septiembre de 2016, este recinto fue el que obtuvo un menor número de ciudadanos inscritos.

Que, por otro lado, la referida nota señala que el Recinto Electoral de Yumaho, del Municipio de Gutiérrez, fue aperturado en ésta gestión y no participó de ningún anterior proceso electoral, y que el mismo se encuentra en crecimiento y desarrollo poblacional, motivos por los cuales solicitan la ratificación del citado Recinto Electoral.

Que, mediante Informe Técnico INF-UGLE- TSE N°. 073/2016, de 04 de octubre de 2016, emitido por la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral, dirigida a la Vocal Coordinadora del Área de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral, mismo que refiere en sus antecedentes, que el Técnico de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, solicita la supresión del Recinto Escuela Puerto Ñuflo, ubicado en la Localidad de Puerto Ñuflo, del Municipio El Puente, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, solicitud efectuada en base a los resultados de empadronamiento para el Proceso de Referendo sobre Cartas Orgánicas para el mencionado Municipio, donde se verificó el registro de seis (6) personas habilitadas para la votación.



Que, el referido Informe cita en su Análisis, que de acuerdo al Reglamento de Asientos y Recintos Electorales vigente, donde se establece que se procederá a la supresión definitiva de un Recinto Electoral, cuando después de 2 procesos electorales se compruebe la ausencia o la inscripción de escaso número de personas en el recinto; haciendo notar que el citado Reglamento, establece un número mínimo de 10 personas, para que un Recinto Electoral funcione en un proceso electoral o de consulta, por lo que una cantidad menor a ésta se procede a la suspensión temporal o como es el caso, después de 2 procesos electorales se procede a la supresión definitiva.

Que, el Informe precitado, concluye haciendo notar que el Asiento Puerto Ñuflo, solo contempla un Recinto Electoral, por lo que la supresión del mismo implicaría la supresión automática del Asiento Electoral, en tal sentido corresponde que la decisión de supresión definitiva sea adoptada por Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral; señalando a su vez, que corresponde efectuar el traslado de las seis (6) personas registradas en dicho Recinto Electoral, a otro Recinto más próximo, el cual sería la Escuela Cachuela del Asiento Electoral Cachuela, ubicada en el mismo Municipio de El Puente, debiendo comunicarse a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico SERECI a efectos de la conformación definitiva de las mesas de votación.

Que, el Informe Técnico INF-UGLE- TSE N°. 073/2016, concluye recomendando, poner a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para la emisión de la Resolución que apruebe la supresión definitiva del Asiento Electoral Puerto Ñuflo con su Recinto Electoral Escuela Puerto Ñuflo.

Que, la solicitud del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, ha sido considerada y analizada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **SUPRESIÓN** del Recinto Electoral "Escuela Puerto Ñuflo", ubicado en el Asiento Electoral Puerto Ñuflo del Municipio de El Puente, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, conforme a los antecedentes e Informe Técnico INF-UGLE- TSE N°. 073/2016, de 04 de octubre de 2016, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

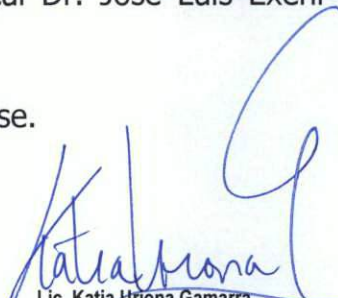


SEGUNDO.- Autorizar al Servicio de Registro Cívico SERECI - Santa Cruz, el traslado de las seis (6) personas registradas en el Recinto Electoral Escuela Puerto Ñuflo a la Escuela Cachuela del Asiento Electoral Cachuela, ubicada en el mismo Municipio de El Puente, a efectos de la conformación definitiva de las mesas de votación, del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

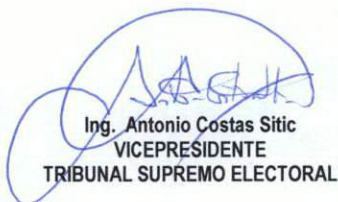
TERCERO.- Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase la presente Resolución a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, al Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, al Servicio de Registro Cívico Nacional y a la Unidad de Geografía y Logística Electoral, del Tribunal Supremo Electoral, para su ejecución y estricto cumplimiento.

No firman la Resolución la Vocal Lic. Carmen Dunia Arenas Sandoval, por encontrarse de vacación y el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por viaje en misión oficial.

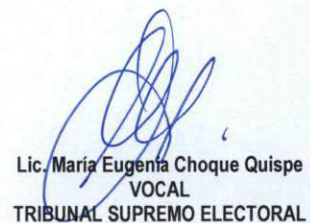
Regístrese, comuníquese y archívese.



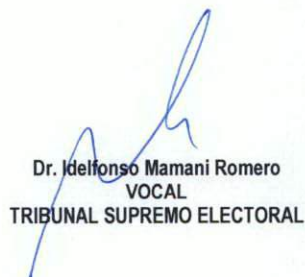
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



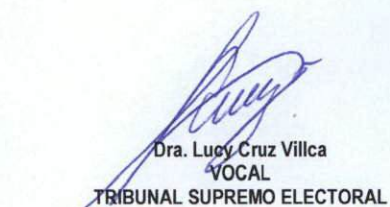
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

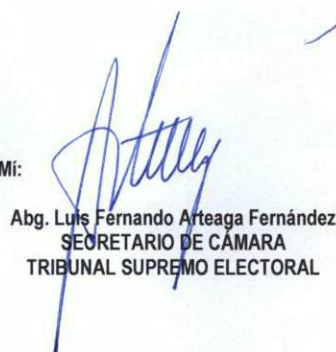


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

